



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: RESTITUCION DE INMUEBLE CONTRATO LEASEN
 HABITACIONAL

RADICACION: 2000140030022021 – 00266 – 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ABIMAEEL ENRIQUE REALES VARGAS

La parte demandante por intermedio de apoderado presenta demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE CONTRATO LEASEN HABITACIONAL del bien inmueble ubicado en la carrera 36 No. 18A 2 – 19 Casa 10 Manzana N, de la urbanización FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, distinguido con Matricula No. 190-61846.

REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA: El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS, en armonía con el parágrafo primero del numeral 6, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y subsiguiente.

Examinado el asunto se observa el despacho, que para el asunto demandado la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda, el que no se allegó. Lo anterior, conforme al numeral 6 art 26 del C.G.P., que nos dice: *"En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral"*, así las cosas, se inadmitirá la presente demanda conforme a la citada norma.

Por otra parte se tiene, que conforme lo normado en el Artículo 6 Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá al presentar la demanda, mandar simultáneamente copia de ésta a la parte demandante por medio electrónico, o a la dirección física establecida para recibir notificaciones, lo que no se acreditó dentro de este asunto.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b637f4adf4134d9f34b4b0e5233551a46f34ab2f05a03e8fa6b8827a035cd
e8**

Documento generado en 22/06/2021 03:02:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>